

RECIBIDO  
12 JUL 2021

HORA: 14:00

FIRMA: Karol



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Guatemala, 09 de julio de 2021  
REF.MCRC-PAI-ydvp- 414-2021

Respetable Ministro:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría Socio Ambiental y de Pueblos Indígenas realizaron una supervisión administrativa al Proceso de Consulta ordenado por la Corte de Constitucionalidad, Expediente 697-2019, Licencia de Explotación Minera Fénix, con la finalidad de verificar su cumplimiento. En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría:

1. Verificar que en todas las acciones administrativas que realicen las distintas dependencias del Ministerio se apeguen al debido proceso y el principio de legalidad consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Verificar previo al inicio del proceso de pre consulta y consulta ordenado por la Corte de Constitucionalidad que la resolución 01802-2021/DIGARN/CGCA/laf. de fecha 23 de marzo de 2021 relacionada a la revisión del área de influencia del proyecto se haya realizado de conformidad con lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad y notificado a todas las partes de acuerdo a lo resuelto por la misma Corte, sobre todo a los pueblos indígenas representados por las autoridades legítimamente electas y reconocidas conforme a sus propios sistemas de elección, con el objetivo que puedan presentar sus opiniones y en su caso las oposiciones que corresponda de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.
3. Verificar que la aprobación del área de influencia presentada por Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima y que fue aprobada por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de ese Ministerio se haya realizado con base en la legislación nacional, estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos específicamente los relacionados a los pueblos indígenas y ambiente sano; a efecto de considerar que previo a estas aprobaciones personal técnico de la institución realice las visitas técnicas necesarias para verificar que la información que sea proporcionada por el proponente sea cierta y apegada a la realidad.
4. Verificar que hayan existido las condiciones técnicas y jurídicas previas para que la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales haya solicitado la actualización del Plan de Gestión Ambiental del expediente APGA-0045-2018 bajo el principio de legalidad, debido proceso, y el cumplimiento de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos específicamente los relativos a los pueblos indígenas y ambiente sano.
5. Verificar bajo el principio de legalidad y el debido proceso la resolución administrativa Número 02908-2021/DiGARN/CGCA/laf. de fecha 25 de mayo de 2021 dictada por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales en virtud que en ella se obvió resolver lo relativo a la aprobación o no aprobación del instrumento ambiental que contiene la Actualización del Plan de Gestión Ambiental presentado por Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima y con ello dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad.



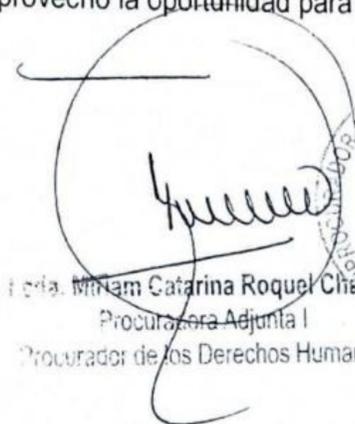
6. Verificar de acuerdo a la recomendación anterior el informe circunstanciado que se envió al Ministerio de Energía y Minas con fecha 07 de junio de 2021 para asegurarse que el Ministerio a su cargo haya realizado todas las acciones administrativas correspondientes con base en el debido proceso y principio de legalidad establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y de conformidad con lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en la sentencia de fecha 18 de junio de 2020 en el Expediente 697-2019.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría Socio Ambiental:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-socio-ambiental/ano-2021-12.html>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



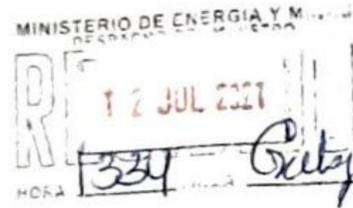
Mariana Catarina Roquel Chávez,  
Procuradora Adjunta I  
Procurador de los Derechos Humanos

Ingeniero  
Mario Rojas Espino  
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales  
Su despacho

c.c.archivo



PROCURADURIA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



Guatemala, 09 de julio de 2021  
REF.MCRC-PAI-ydvp-415-2021

Respetable Ministro:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría Socio Ambiental y de Pueblos Indígenas realizaron una supervisión administrativa al Proceso de Consulta ordenado por la Corte de Constitucionalidad, Expediente 697-2019, Licencia de Explotación Minera Fénix, con la finalidad de verificar su cumplimiento. En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría:

1. Verificar que las acciones administrativas que realice el Ministerio a su cargo se realicen con base en el principio de Debido Proceso y principio de Legalidad, observando los estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos relacionados a Pueblos Indígenas; especialmente a que estas acciones que refiere la sentencia de la Corte de Constitucionalidad sean con la participación de los pueblos indígenas a través de sus autoridades representativas.
2. Realizar las acciones administrativas y técnicas que sean necesarias para verificar el cumplimiento de la resolución identificada como MEM-RESOL-550-2021 de fecha 06 de abril de 2021, Expediente Número LEXT-049-05 por parte de Compañía Guatemalteca de Niquel, Sociedad Anónima.
3. Realizar en los plazos señalados por la Corte de Constitucionalidad en la sentencia del 18 de junio de 2020 dentro del Expediente 697-2019 todas las acciones administrativas dictadas por la Corte bajo la observancia de la legislación nacional y estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos relacionados a los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.
4. Realizar las acciones que sean necesarias y oportunas para lograr un acercamiento con las comunidades y de esta forma socializar las acciones que ha realizado el Ministerio para dar cumplimiento a lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad y sobre todo informar acerca de las acciones que están realizando para asegurar que el proyecto de extracción minera no esté funcionando derivado de la suspensión del proyecto.
5. Verificar que las convocatorias se realicen y sean notificadas a cada una de las partes y los actores señalados en la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad y a través de los mecanismos que se consideren necesarios, asegurando que dentro del proceso de pre consulta y consulta participen los pueblos indígenas afectados, mediante sus autoridades representativas, cuidando la legitimación de los representantes de los pueblos indígenas definidos mediante procedimientos culturalmente adecuados de acuerdo a sus propias formas, costumbres y tradiciones de conformidad con lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en la sentencia del 18 de junio de 2020 dentro del Expediente 697-2019.
6. Asegurarse que los representantes titulares y suplentes de los pueblos indígenas que sean acreditados por el Ministerio, sean las personas legítimas y legitimadas por los pueblos indígenas afectados, mediante sus procedimientos propios, respetando en todo momento las designaciones que cada una de las comunidades realice para el propósito de la consulta a pueblos indígenas ordenado por la Corte

Procuraduría de los Derechos Humanos • Teléfono: 2424-1717 • Guatemala, C.A.  
www.pdh.org.gt / pdh@pdh.org.gt





PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

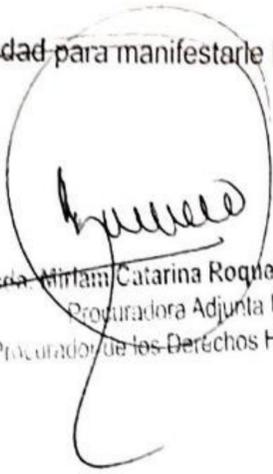
por la Corte de Constitucionalidad.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría Socio Ambiental:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-socio-ambiental/ano-2021-12.html>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

  
Leda Miriam Catarina Roquel Chávez  
Procuradora Adjunta I  
Procurador de los Derechos Humanos



Licenciado  
Alberto Pimentel Mata  
Ministro de Energía y Minas  
Su despacho

c.c.archivo